Irún (mixto).

La Línea de la Concepción (mixto). Madrid, «Emperatriz Maria de Austria» (femenino). Talavera de la Reina (mixto).

Se autoriza la apertura de los estudios nocturnos masculinos de los Institutos mixtos citados y de los estudios nocturnos femeninos del Instituto «Emperatriz María de Austria», de Madrid, con arreglo a las condiciones generales establecidas para dichos estudios.

3.º El dia 1 de octubre próximo iniciarán su funcionamiento las Secciones delegadas que se citan, adscritas a los Institutos

que se mencionan:

Instituto del que dependen

1.	Adra (mix.)	Almería (m).
2.	Aguilar de la Frontera (mix.).	Cabra.
3.	Aguilas (mix.)	Lorca.
4.	Alcantarilla (mix.)	Murcia (m).
5.	Alcázar de San Juan (mix.)	Valdepeñas.
6.	Alquerías (mix.)	Murcia (m).
7.	Berja (mix.)	Almería (m),
8.	Basauri (m)	Bilbao (m).
9.	Basauri (f)	
10.	Bollullos Par del Cond. (mix.).	Huelva.
11.	Cantoria (mix.)	Almería (f).
12.	Huéscar (mix.)	Granada (m).
13.	Igualada (mix.)	Manresa.
14.	Jerez de los Caballeros (mix.).	Badajoz (m).
15.	León (m)	León (m).
16.	León (f)	León (f),
17.	Loja (mix.)	Granada (f).
18.	Lucena (mix.)	Cabra.
19.	Madrid, «Santamarca» (m)	Madrid, «R. de Maeztu».
20.	Madrid, «Santamarca (f)	Madrid, «Beatriz Galindo»
21.	Madrid, «Embajadores» (m)	Madrid, «Cervantes».
22.	Madrid, «Isabel la Católica (f).	Madrid, «I. la Católica».
23.	Manises (mix.)	Valencia (m),
24.	Molina de Segura (mix.)	Murcia (m).
25.	Monforte de Lemos (mix.)	Lugo (m).
26.	Murcia (m)	Murcia (m).
27.	Onda (mix.)	
28.	Puente Genil (f)	
29.	Sanlúcar de Barrameda (mix.).	Jerez de la Frontera,
30.	Santa Cruz de Tenerife (mix.)	Santa Cruz de Tenerife.
31.	Tomelloso (f)	Valdepeñas.
32.	Torrepacheco (mix.)	Cartagena.
33.	Utrera (mix.)	Osuna.
34.	Valencia, «Isabel de Vill.» (m)	Valencia (m).
35.	Valencia, «Isabel de Vill.» (f).	Valencia (f)
36.	Valencia, «Juan de Garay» (m).	Valencia (m).
37.	Valencia, «Juan de Garay» (f).	Valencia (f).
38.	Zafra (mix.)	Mérida.

4.º Los Directores de estos Institutos Nacionales de Ensenanza Media (salvo los que hubieran tomado posesión en virtud de la Orden de su nombramiento) tomarán posesión de sus cargos ante los Rectores de las Universidades a cuyo distrito corresponda el Instituto respectivo y los Delegados-Jefes de Estudios de las Secciones delegadas, en los mismos casos, ante el Director del Instituto a que pertenezca cada Sección delegada. Todos ellos se posesionarán a partir del 1 de septiembre próximo.

5.º Los Directores de los Institutos a que se refiere esta Orden deberán elegir provisionalmente habilitados, elevando luego su propuesta a la Subsecretaría del Ministerio (Sección del Presupuesto y Programación Económica), con traslado a la Sección Económica de Enseñanza Media.

6.º Se autoriza a los mismos Directores para designar provisionalmento a la totalidad de los cargos directivos de sus Institutos de Securitos d

sionalmente a la totalidad de los cargos directivos de sus Insti-tutos debiendo dar cuenta inmediatamente a la Dirección Ge-neral de Enseñanza Media.

7.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) los catedráticos que, en virtud de concurso de traslado hayan sido destinados a los citados centros como proceden-tes de la situación de excedencia, tomarán posesión de sus cargos entre el 1 de septiembre y el 1 de octubre próximos en los Institutos de su nuevo destino o en otro cualquiera, dando cuenta a la Dirección General de Enseñanza Media. En todo caso se hará constar que dicha posesión tiene efectos administrativos y económicos del día 1 de septiembre del año actual.

8.º En la convocatoria extraordinaria de septiembre del presente del del pres

8.º En la convocatoria extraordinaria de septiembre del presente año sólo podrán admitirse en los citados centros inscripciones para examen de ingreso. Los repetidores de los diferentes cursos deberán verificar sus exámenes en este mes de septiembre en el mismo centro de su última inscripción.

9.º Los Directores podrán establecer plazos especiales para inscripciones correspondientes al año académico 1965-1966 en estos centros nuevos con la condición de que ninguno venza

después del 31 de octubre. Las fechas de estos plazos serán anunciadas públicamente con la antelación necesaria y comunicadas a la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario respectivo.

10. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para que adopte las medidas complementarias que exija la apertura de estos centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo;

quentes del mismo;
Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se dispone de locales adecuados y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, así como para la indemnización que por casa-habitación corresponde y los favorables informes emitidos,
Este Ministerio ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y de-pendientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta ca-pital, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas la indemnización de casa-habitación:

Dos unidades de parvulos en el poblado de la Alegría, del

Pozo del Tío Raimundo.

Una unidad de niños y una de niñas en la calle Hermanos Santos, número 97, Palomeras Bajas.

Segundo. La dotación de estas nuevas plazas será la corres-Segundo. La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y tres de Maestras nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento. Tercero. El nombramiento de los Maestros será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se crean Escuelas en el Grao de Gandía (Valencia) en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario; Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regentan; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

Crear definitivamente una Agrupación mixta con dirección sin curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niños y dos de párvulos) en El Grao, del Ayuntamiento de Gandía (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Fundación «María de los Angeles Suárez de Calderón», el que quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director General de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Vicente Calderón Pérez Cavada, Presidente de la Junta de la Fundación.

Vicepresidente: El Padre don Juan Miñana Pavía, Vicepre-

sidente de la Junta del Patronato.

Secretario: Un padre de familia de la localidad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Comandante de Marina, un Maestro nacional con destino en las Escuelas, un consignatario de buques, un obrero portuario, las Escuelas, un consignatario de buques, un obrero portuario, con hijos en la Escuela, una madre de familia, con hijos en la Escuela, un representante del Arzobispado de Valencia y otro del Pósito de Pescadores, un Concejal con residencia en el puerto de Gandía, dos personas que tengan interés y conocimientos por la Enseñanza Primaria en la localidad, designados por el Patronato.

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de junio de 1954.

Tercero. La dotación de cada plaza será la correspondiente

al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este

Departamento.

Cuarto. El Consejo Escolar Primario tendrá la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peti-ciones y los informes emitidos, Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos del final del curso actual salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo, de efectividad inmediata:

Una unidad de niños y una de niñas de la Agrupación Mixta «18 de Julio», de Minas, del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de «Orientación Marítima», de El Puerto, del Ayuntaminto de Alcudia (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

colar que aconseje su funcionamiento.

Dos unidades de niños y una de párvulos de la Parroquia (Santisima Trinidad», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento ni locales adecuados.

Mixta de Torruella de Baix, del Ayuntamiento de San Fructuoso de Gage (Barcelona), por no existir local para su funcionamiento.

Unidad de niños del barrio de Bricias, del Ayuntamiento de Alfoz de Bricias (Burgos), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcio-

Unidad de niños de Boada de Roa, del Ayuntamiento de Boada de Roa (Burgos), transformándose en mixta la unidad de ni-

ñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento. Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Sargentes de Lora (Burgos), transformándose en mixta la unidad de niñas

por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Tosantos (Burgos), transformándose en mixta la de niñas, por no existir

censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Valmala (Burgos), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo

escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Barriosuso del Vall, del Ayuntamiento de Santibáfiez del Vall (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento

Mixta de Quintanilla de Escalada, del Ayuntamiento de Es-

calada (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cueva-Cardiel, del Ayuntamiento de Valle de Oca (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villaescusa La Solana, del Ayuntamiento de Villaescusa de Sombría (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Turrientes, del Ayuntamiento de Ferratón de Jua-rros (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Sotillo de Rioja, del Ayuntamiento de Quintanilla (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funciona-

Mixta de Villano, del Ayuntamiento de San Martín de la Losa (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funciona-

Mixta del barrio de Huelgas, del Ayuntamiento de Burgos (capital), por no existir censo escolar que aconseje su funciona-

Mixta del casco del Ayuntamiento de Moradillo de Sedano (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funciona-

Una unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres), a petición del Consejo Escolar Primario «Patronato Delegación Nacional de Juventudes», por no estimarla necesaria. Unidad de niños y unidad de párvulos del casco del Ayunta-miento de Granadilla (Cáceres), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento

Unidad de niños de la Parroquia de San José, del barrio de Hadú, del Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz), a petición del Con-sejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cádiz-Ceuta», por no estimarla necesaria.

Mixta de La Ventolera, del Ayuntamiento de Villamartín (Cá-

diz), del «Patronato de Escuelas Rurales Católicas», por no existir local adecuado para su funcionamiento.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Villar del Infantado (Cuenca), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funciona-

Unidad de niños de La Herradura, del Ayuntamiento de Albuñol (Granada), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Escanilla, del Ayuntamiento de Abizanda (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Lacor, del Ayuntamiento de Albella-Jánovas (Hues- ca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
 Mixta de Lavelilla, del Ayuntamiento de Albella-Jánovas
 (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de San Felices, del Ayuntamiento de Albella-Jánovas (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Centenero, del Ayuntamiento de Anzanigo (Huesca),

por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Barbenuta (Huesca),
por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Las Cortes, del Ayuntamiento de Bielsa (Huesca),

por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Ayerbe de Broto, del Ayuntamiento de Broto (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Burgase, del Ayuntamiento de Burgase (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cajol, del Ayuntamiento de Burgase (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Campol, del Ayuntamiento de Burgase (Huesca),
por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Giral, del Ayuntamiento de Burgase (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento. Mixta de Castejón de Arbanies, del Ayuntamiento de Arbanies

(Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Camporrotuno, del Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca) por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Liri, del Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Ayera, del Ayuntamiento de Castilsabas (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Morillo de Tou, del Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca), por no existir censo escolar que acon-eje su funcionamiento.

Mixta de Ribera de Abay, del Ayuntamiento de Cornudella de Baleira (Huesca), por no existir censo escolar que acon-seje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cerezuela, del Ayuntamiento de Fanlo (Huesca), or no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento. Mixta de Lascorz, del Ayuntamiento de Foradada de Toscar (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su fun-

cionamiento.